



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE SALIDA

05/12/2011

OFICINA
SERVICIOS CENTRALES

12:44:44



S061201100020021

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL

PRESIDENCIA

S/REF.
N/REF. Respuesta Alegación Plan
FECHA 09 de noviembre de 2011
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

*D. Alfonso González Aparicio
Director del Gabinete
Secretaría de Estado de Energía
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Paseo de la Castellana, 160
28071 - Madrid*

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN Nº 01

Síntesis de la Observación

La imposición de unos caudales ecológicos más elevados y con variaciones estacionales supone la pérdida de potencia en la producción hidráulica y de energía hidráulica generada.

CORREO ELECTRÓNICO:

presidencia@chminosil.es

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2º

32003 OURENSE

TEL.: 988 399 403



Respuesta Motivada

Uno de los objetivos generales de la Planificación Hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Para la consecución de estos objetivos existe legislación al respecto que obliga, entre otras cosas, al establecimiento de caudales ecológicos y de tasas de cambio.

El texto refundido de la ley de aguas (TRLA), que en su artículo 59.7 indica que los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca, tras la realización de los estudios específicos para cada tramo de río. En cuanto a su definición, según el citado artículo del TRLA, los caudales ecológicos no son un aprovechamiento privativo más de los recursos hídricos, sino una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con la única excepción del abastecimiento de poblaciones. El artículo 42.1.b.c' de la citada ley define los caudales ecológicos como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

El artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) introduce el concepto de régimen de caudales ecológicos, entendiéndolo como el que permite mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

Finalmente, la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), determina la metodología a utilizar para el cálculo del citado régimen de caudales ecológicos, así como sus componentes: caudales máximos, caudales mínimos, caudales de crecida y tasas de cambio.

En conclusión, con base en la legislación y normativa vigentes, se han realizado estudios técnicos para determinar un régimen de caudales ecológicos que, a diferencia del caudal mínimo ambiental fijado en el plan hidrológico hasta ahora vigente, no es un valor único para cada masa, sino un conjunto de valores distintos a lo largo del año y que, además de caudales mínimos, incluye caudales máximos, de crecida o generadores y tasas de cambio.



OBSERVACIÓN N° 02

Síntesis de la Observación

Las tasas de variación de caudales suponen restricciones muy fuertes en la operación de las centrales eléctricas que les puede llevar a perder su capacidad de regulación y pueden provocar restricciones técnicas en la operación del sistema eléctrico.

Respuesta Motivada

Las tasas de cambio son un componente imprescindible del régimen de caudales ecológico establecido para el cumplimiento de los objetivos del Plan Hidrológico que se establece según la legislación vigente.

Por otro lado, conviene aclarar que las tasas de cambio y caudales generadores definidos por los estudios realizados, se incluyen a título informativo en el Anexo 6.2. y 6.3., quedando su implantación y cumplimiento supeditada en cada caso particular a lo que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil establezca, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

OBSERVACIÓN N° 03

Síntesis de la Observación

La imposición de construcción de nuevas escalas o pasos de peces y de contar con dispositivos para la evacuación de sedimentos en presas ya existentes, en muchos casos, no están contempladas en el clausulado concesional y supone una afección sobrevenida que supondrá un aumento de los costes por su construcción y mantenimiento y una pérdida de producción hidroeléctrica que se internalizará en el coste de la energía que paguen los consumidores.

Respuesta Motivada

La normativa del Plan Hidrológico del Miño-Sil no refleja la obligatoriedad de la construcción de nuevas escalas o pasos de peces en cualquier presa ya existente, a excepción de las infraestructuras con altura sobre cauce menor de 10 m que no cuenten con evaluación favorable de su impacto ambiental ; únicamente se recoge la obligación de incorporar medidas tendentes a minimizar la afección ambiental en presas ya existentes, en los casos de proyectos de repotenciación y mejora de las instalaciones hidroeléctricas y en las centrales reversibles que usen infraestructuras ya existentes. Estas exigencias también son de obligado cumplimiento, tal y como recoge la normativa



del Plan, en proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos de nueva concesión y solicitudes de modificación de características de aprovechamientos hidroeléctricos existentes.

En cuanto a la construcción de nuevas escalas o pasos de peces, en los casos en los que no están contempladas en el clausulado concesional, la Confederación Hidrológica del Miño-Sil está intentando, lejos de realizar imposiciones, llegar a acuerdos con las empresas explotadoras de los embalses.

Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.

Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,

El Presidente



Francisco F. Fernández Liñares